

Antonio Cagigal Loreto, se encontraba consumiendo alcohol, vino, en la vía pública Plaza de Las Estaciones.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por don Antonio Cagigal Loreto, no ha sido presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de referida Ley, calificada como falta leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, conforme lo establecido en el artículo 52.2. del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que el ilustrísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y artículo 54.1 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículo s citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al señor concejal delegado la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a don Antonio Cagigal Loreto, una sanción de multa de 60,10 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre.

Segundo.- Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y concordantes del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de diez días, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

La instructora, M.^a Ángeles Ruiz Toranzo.-La secretaria, Esther Fernández Higuera.

08/16146

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 1821/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución dictada en fecha 9 de septiembre de 2008, a don Antonio Cagigal Loreto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por

medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2008, se acordó incoar expediente sancionador contra don Antonio Loreto Cagigal, DNI 20192466F al estimar que los hechos denunciados por la Policía, Agentes números 272, el día 24 de abril de 2008, según acta de denuncia núm.1821/08, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social, en materia de drogodependencia.

HECHOS

Primero.- Que el día 24 de abril de 2008, por los agentes número 272 de la Policía, se denuncia que don Antonio Loreto Cagigal, se encontraba consumiendo alcohol, vino, en la vía pública Plaza de Autobuses.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por don Antonio Loreto Cagigal, no ha sido presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de referida Ley, calificada como falta leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, conforme lo establecido en el artículo 52.2. del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que el ilustrísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y artículo 54.1 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de Octubre. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículo s citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al señor concejal delegado la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a don Antonio Loreto Cagigal, una sanción de multa de 60,10 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre.

Segundo.- Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de diez días, al término de los cuales se dictará la

Resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

La instructora, M.^a Ángeles Ruiz Toranzo.—La secretaria, Esther Fernández Higuera.

08/16147

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 1789/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución dictada en fecha 4 de septiembre de 2008, a don Rubén Trueba Cisneros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de abril de 2008, se acordó incoar expediente sancionador contra don Rubén Trueba Cisneros, DNI 72075965 al estimar que los hechos denunciados por la Policía, agentes números 272, el día 11/04/2008, según acta de denuncia número 1789/08, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social, en Materia de Drogodependencia.

HECHOS

Primero.- Que el día 11 de abril de 2008, por los agentes número 272 de la Policía, se denuncia que don Rubén Trueba Cisneros, se encontraba consumiendo alcohol, vino con coca cola, en la vía pública Peñas Redondas.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por don Rubén Trueba Cisneros, no ha sido presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de referida Ley, calificada como falta leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, conforme lo establecido en el artículo 52.2. del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que el ilustrísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y artículo 54.1 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de

octubre. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículo s citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al señor concejal delegado la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a don Rubén Trueba Cisneros, una sanción de multa de 60,10 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre.

Segundo.- Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y concordantes del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de diez días, al término de los cuales se dictará la resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

La instructora, M.^a Ángeles Ruiz Toranzo.—La secretaria, Esther Fernández Higuera.

08/16148

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 1617/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución dictada en fecha 25 de junio de 2008, a don Adolfo Pérez León, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2008, se acordó incoar expediente sancionador contra don Adolfo Pérez León, DNI 20210085 al estimar que los hechos denunciados por la Policía, agentes números 276 y 277, el día 12 de enero de 2008, según acta de denuncia número 1.617/08, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social, en materia de drogodependencia.

HECHOS

Primero.- Que el día 12 de enero de 2008, por los agentes números 276 y 277 de la Policía, se denuncia que don Adolfo Pérez León, se encontraba consumiendo alcohol, cerveza con alcohol, en la vía pública iglesia San Francisco Los Escalantes.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por don Adolfo Pérez León, no ha sido presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de referida Ley, calificada como falta leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, conforme lo establecido en el artículo 52.2. del mismo texto legal indicado anteriormente.